


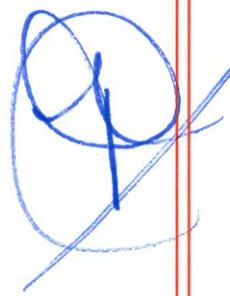
GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-079

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO OE-2020-077 PARA EXTENDER EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO Y CONTINUAR CON LAS MEDIDAS TOMADAS PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN PUERTO RICO.



POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha llevado a cabo todos los esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número: OE-2020-020. Mediante la referida Orden se declaró un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representaba la propagación del COVID-19 (“OE-2020-020”).



POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del

Reglamento Núm. 7380, conocido como “Reglamento de Aislamiento y Cuarentena”.

POR CUANTO: En estricto Derecho Constitucional, el Estado puede regular derechos fundamentales de los individuos cuando demuestre que existe un interés apremiante y que la regulación representa el medio menos oneroso para adelantar el interés. En este caso, el interés apremiante es la preservación de la salud pública ante un virus de nivel pandémico para el cual no existe vacuna aún y, por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de implantar medidas que pudiesen afectar derechos fundamentales.

POR CUANTO: A tono con el estado de emergencia a nivel mundial y cónsono con la declaración de emergencia nacional promulgada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas, a partir del mes de marzo del año en curso, a los fines de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en nuestra Isla.

POR CUANTO: El pasado 16 de octubre de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número: OE-2020-077 a los fines de extender el toque de queda establecido a causa de los contagios de COVID-19 en Puerto Rico hasta el 13 de noviembre de 2020 (“OE-2020-077”).

POR CUANTO: Como parte de las nuevas estrategias diseñadas para controlar los contagios de COVID-19 en la Isla, se estableció el Modelo de Indicadores para el Monitoreo de COVID-19, Niveles de Riesgo e Intervenciones de Salud Pública para manejar la pandemia. Dicho modelo fue diseñado por el Equipo de Modelación Matemática-Epidemiológica (EMME) del Puerto Rico Health Trust, adscrito al Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, y acogido, con varias recomendaciones, por el “Task Force Económico”. El mismo utiliza varios parámetros o variables para determinar el nivel de riesgo general en la Isla.

POR CUANTO: El modelo para el monitoreo de COVID-19 en Puerto Rico clasifica el riesgo en 4 niveles: rojo, naranja, amarillo y verde. Rojo representa un nivel crítico de riesgo en el cual la transmisión comunitaria es intensa y sostenida; naranja representa un nivel de riesgo alto, lo cual implica múltiples casos con brotes en diversas regiones; amarillo un nivel de riesgo medio en el que el contagio está contenido, pero la transmisión comunitaria continúa; y verde representa un riesgo bajo de contraer el virus en Puerto Rico, lo cual significa que la infección está presente, pero con poca transmisión comunitaria. Según el nivel de riesgo de contagio en el cual se

encuentre la Isla, se tomarán decisiones de cierre, reapertura, medidas de control y movilidad para limitar la exposición personal al virus.

POR CUANTO: Actualmente, el nivel de riesgo general está en color naranja, lo cual implica un nivel alto de contagios, por lo que tomar medidas cautelares en este momento resultará en que se disminuyan las probabilidades de que entremos a un nivel de riesgo mayor y que se comprometa nuestro sistema de salud para así evitar unas restricciones mayores a largo plazo.

POR CUANTO: A pesar de que, a este punto de la pandemia, la mayoría de los patronos han adecuado sus facilidades para mitigar los efectos del virus, ya que las evaluaciones de riesgo han sido integradas en las decisiones de reapertura y reactivación de la economía, el nivel de riesgo general en el que se encuentra la isla actualmente requiere la implementación de medidas más restrictivas para controlar la velocidad de contagio del virus en la población. Estas medidas van dirigidas a que los comercios autorizados a operar revisen sus facilidades para que puedan certificar su cumplimiento con las medidas impuestas por el Gobierno para controlar el tráfico de clientes en sus establecimientos.

POR CUANTO: Con el propósito de que los comercios autorizados puedan revisar eficazmente sus planes de contingencia y adecuar sus facilidades conforme al porcentaje de ocupación requerido, de manera que puedan certificar su cumplimiento con las medidas cautelares y de fiscalización exigidas por el Gobierno, se enmienda la OE-2020-077 hasta el domingo, 15 de noviembre de 2020.

POR CUANTO: Es importante aclarar que evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud nos corresponde a todos. Por tal razón, la ejecución de las medidas cautelares debe llevarse a cabo cabalmente, siguiendo los parámetros de salubridad establecidos.

POR CUANTO: La pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, en el cual pueden requerirse nuevas estrategias para disminuir la probabilidad de transmisión en la población mientras que se evita el colapso de nuestra economía.

POR CUANTO: Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico, es imperativa la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño. La responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus, por lo que no es nuestro interés penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido, fielmente, con las medidas de distanciamiento físico.

POR CUANTO: Esta administración gubernamental reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y otros renglones de la economía necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva dentro de esta emergencia.

POR CUANTO: Es importante que continuemos restringiendo las actividades que propendan al aglomeramiento de personas para salvar vidas y continuar limitando los contagios de COVID-19 en nuestra Isla. Tomar estas medidas cautelares en este momento resultará en que se disminuyan las probabilidades de que los casos positivos aumenten y que se comprometa nuestro sistema de salud para evitar unas restricciones mayores a largo plazo.

POR CUANTO: Mientras no existan tratamientos efectivos o una vacuna para la prevención del COVID-19, la nueva norma social y de trabajo incluirá distanciamiento físico, lo cual tendrá un impacto en nuestro diario vivir y manera de llevar a cabo las actividades económicas.

POR CUANTO: Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden, absolutamente, que el Estado reglamente, razonablemente, su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública y que sea el medio menos oneroso.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se enmienda la Sección 1ra de la OE-2020-077 para que lea como sigue:

“Sección 1ra: TOQUE DE QUEDA. Se extiende el toque de queda establecido en Puerto Rico de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., de lunes a domingo, *hasta el 15 de noviembre de 2020*.

Todos los ciudadanos deberán limitar las actividades sociales o agasajos familiares en lugares públicos y privados”.

Sección 2da: Se enmienda la Sección 29na de la OE-2020-077 para que lea como sigue:

“Sección 29na: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente *hasta el 15 de noviembre de 2020 y/o salvo nuevo aviso*”.

Sección 3ra: **MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas, a los efectos de estudiar los resultados de éstas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente. En el momento que se identifique que la apertura

de algún sector ha ocasionado un aumento notable en el riesgo de infección o el momento en que los servicios de salud se aproximen a un límite de capacidad, será necesario detener o retrasar el plan de reapertura y la Orden se enmendará a esos fines. De igual forma, si no ocurriese lo anteriormente señalado, se podrá continuar con la apertura de otros sectores. El aumento o disminución en el riesgo de infección dependerá, en gran medida, de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo tanto, de no observar el fiel cumplimiento de las estrictas medidas cautelares, se establecerán las restricciones necesarias.

Sección 4ta:

INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley 20-2017, *supra*, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, y de cualquier otra ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, *supra*, “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal”. Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla en todo momento. De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser sometido sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico, en coordinación con las Policías Municipales, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 5ta:

GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN. Para fines de fiscalizar el cumplimiento de esta orden ejecutiva, se faculta a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico, Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de DACO, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, DRNA, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a establecer sus planes de vigilancia en coordinación con PROSHA a los fines de que puedan expedir las multas y sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta orden ejecutiva. De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Como parte de los esfuerzos para fiscalizar el cumplimiento con esta orden ejecutiva, el sector privado ha establecido un sistema de vigilancia colaborativa dirigido a la auto fiscalización de cada sector económico respecto al manejo de contagios de COVID-19 en los establecimientos.

Sección 6ta:

DEFINICIÓN DE AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 7ma:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 8va:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Sección 9na:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 10ma: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 11ma: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 13 de noviembre de 2020.


RAÚL MARQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO